

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**DE MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS**  
**MIL VEINTICUATRO (2024)**

La señora **YORLI VANESSA HERRERA ARDILA**, obrando en causa propia y en representación del menor **ROGER Kael HENAO HERRERA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **EPS FAMISANAR**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al Juzgado a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por la señora **YORLI VANESSA HERRERA ARDILA**, en contra de la accionada **EPS FAMISANAR** con integración del contradictorio por pasiva con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

**2.-CORRER** traslado a la EP accionada y a la ADRES por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a la ADRES para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en la cuál consten todos los antecedentes del asunto que se**

**debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

**a.- La EPS FAMISANAR** presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde enero de 2023, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no, en este último evento, brindarán ampliamente las explicaciones necesarias. Indicará a cuánto asciende el ingreso base de cotización.

**b.-La EPS FAMISANAR**, aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si han pagado o proyecta pagarle dichos conceptos, en caso positivo, indicará la fecha cierta en que lo harán, es decir, en caso de allanamiento frente al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad, así deberá expresarlo con suma claridad.

La accionada, expresará el fundamento jurídico de la negativa en cuanto al pago de la prestación.

**c.-**Informará las accionadas acerca de las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

**e.-La ADRES** en la condición de obligada a cubrir la prestación por licencias de maternidad, informará cómo están procediendo en estos asuntos.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora YORLI VANESSA HERRERA ARDILA para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es su situación socioeconómica y la de su familia nuclear dado que ha informado tener afectado su mínimo vital, a la vez que precisará si esa vulneración se extiende a su hijo recién nacido.

Es importante que documente, además, el pago de las respectivas cotizaciones a salud que ha efectuado a salud desde enero de 2023 a la fecha. También esclarecerá si las cotizaciones en salud, las hacía

directamente como cotizante independiente o a través de alguna agremiación, en este último caso, indicará el nombre o razón social, así como el correo electrónico en el cuál pueden hacerse las notificaciones judiciales.

Deberá allegar la accionante dos (2) declaraciones de terceros espontáneas e individuales rendidas ante Notario Público de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia (integrantes, ingreso familiar y lo que cada uno aporta para el sostenimiento del hogar) y la copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La señora YORLI VANESSA HERRERA ARDILA, dentro del mismo término, acreditará la radicación o reclamación de la licencia por maternidad ante la EPS FAMISANAR y de la respuesta obtenida.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.